

**RESOLUCION de la 8.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados en el término municipal de Utrera con motivo de las obras de «Variante para supresión del paso a nivel de Las Alcantarillas con el ferrocarril de Sevilla a Cádiz, en la C. N. IV, de Madrid a Cádiz puntos kilométricos 577,900 al 579,200».**

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública que se instruye en esta dependencia sobre los terrenos que hay necesidad de ocupar en el término municipal de Utrera con motivo de las obras de «Variante para supresión del paso a nivel de Las Alcantarillas con el ferrocarril de Sevilla a Cádiz, en la carretera nacional IV, de Madrid a Cádiz, puntos kilométricos 577,900 al 579,200»;

Resultando que la relación de titulares de bienes y derechos afectados fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de diciembre de 1966, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» del día 8 de mismo mes y año, en los diarios locales «Sevilla» y «El Correo de Andalucía» correspondientes al día 25 de noviembre de 1966, así como en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Utrera, según «certificación» del Secretario de la Corporación de fecha 26 de diciembre de 1966;

Resultando que transcurrido el plazo de quince días fijado por la Ley, no se han formulado reclamaciones, según certificaciones expedidas por la Alcaldía de Utrera y por esta Jefatura Regional, que obran en el expediente;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Decreto que reglamenta su aplicación de 26 de abril de 1957.

Considerando que en el presente expediente, tramitado por el Servicio Regional de Construcción de esta 8.ª Jefatura, se han cumplido todos los preceptos legales y no se ha presentado reclamación alguna contra el mismo,

Esta 8.ª Jefatura Regional de Carreteras, previo el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que motivan el expediente, elevando a definitiva la relación publicada en los diarios oficiales y privados antes mencionados, iniciándose con esta fecha el expediente expropiatorio.

2.º Publicar esta Resolución de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y notificarla personalmente a los interesados, advirtiéndoles que pueden recurrir en alzada contra la misma en el plazo de diez días ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Sevilla, 14 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe, Rafael Olalla Calleja.—3.285-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba la adjudicación definitiva de las obras de construcción de la Escuela Normal, sus correspondientes anejas, Escuelas Hogar, parvulario, maternal y cuatro viviendas para subalternos en Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad el 21 del pasado mes de febrero y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 24 del citado mes, vista el acta de la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela Normal y sus correspondientes anejas, Escuela Hogar, parvulario, maternal y cuatro viviendas para subalternos en Salamanca, verificada el 22 de mayo de 1967 y adjudicada provisionalmente a «García Jimeno e Hijos, Construcciones y Contrata, S. A.», calle Alcalá, 102, Madrid,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «García Jimeno e Hijos, Construcciones y Contrata, S. A.», Alcalá, 102, Madrid, en la cantidad líquida de 32.309.922,88 pesetas, que resulta una reducción de 14.975.197,68 pesetas, a que asciende la baja del 31,67 por 100 hecha en su proposición de la de 47.285.120,56 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta.

Que el crédito para estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuirá en las siguientes anualidades: Para el ejercicio de 1967, 6.115.148,47 pesetas (honorarios de formación, 393.057,57 pesetas; honorarios de dirección, 131.019,19 pesetas; honorarios de Aparejador, 78.611,51 pesetas; desplazamiento Arquitecto, 65.509,59 pesetas; desplazamiento Aparejador, 39.305,75 pesetas; contratista, 5.407.644,86 pesetas). Para el ejercicio de 1968, 13.765.585,08 pesetas (honorarios de dirección, 131.019,19 pesetas; honorarios del Aparejador, 78.611,51 pesetas; desplazamiento Ar-

quitecto, 65.509,59 pesetas; honorarios desplazamiento del Aparejador, 39.305,76 pesetas, y contratista, 13.451.139,01 pesetas); y para el ejercicio de 1969, 13.765.585,08 pesetas (honorarios de dirección, 131.019,19 pesetas; honorarios del Aparejador, 78.611,52 pesetas; honorarios de desplazamiento del Arquitecto, 65.509,60 pesetas; desplazamiento del Aparejador, 39.305,76 pesetas y contratista, 13.451.139,01 pesetas), que serán abonadas con cargo a la sección 18, servicio 347.611 del presupuesto de gastos de este Ministerio (obligaciones del apartado A), haciendo constar que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de veinticuatro meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se integra en el Consejo Escolar Primario de la Diputación provincial de Salamanca las Escuelas que se mencionan**

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 2827/1966, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), al desarrollar la sexta disposición transitoria de la Ley de Educación Primaria, y a propuesta de la Diputación Provincial de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Integrar en el Consejo Escolar Primario de la Diputación Provincial de Salamanca, constituido por Orden ministerial de 11 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 23), la Escuela Provincial de niñas sordomudas, sita en la residencia «San José», transformada en nacional por imperativo de la Ley.

Continuarán sometidas al mismo Consejo Escolar Primario las siguientes Escuelas creadas con carácter nacional:

Una de niños y una de niñas, ambas de sordomudos, en la residencia «San José».

Una de niños y una de niñas, ambas de enseñanza especial en el barrio de Nuestra Señora de la Vega.

2.º La Maestra que regenta la Escuela transformada continuará desempeñándola hasta que le corresponda cesar con arreglo a la Reglamentación por la que fué nombrada, con percibo de sus haberes por la Diputación Provincial, pero sometida en cuanto a la función docente y disciplina académica, a lo dispuesto en el Reglamento de Escuelas de Patronato.

3.º Al producirse la vacante de la Escuela mencionada en el número anterior, el Consejo Escolar Primario propondrá su provisión a cargo de Maestra nacional, suscribiendo el compromiso de proporcionar vivienda o abonar la indemnización por este concepto. El Ministerio creará con cargo al Presupuesto del Estado la plaza correspondiente y realizará los nombramientos de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Escuelas de Patronato.

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en la primera disposición adicional del Reglamento de Escuelas de Patronato y en el plazo que señala, el Consejo Escolar Primario elevará el Reglamento correspondiente, que comprenderá los extremos regulados en el artículo tercero del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se rectifica la Orden de constitución de las graduadas del casco del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba).**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), se dispuso el traslado de las unidades de niños números 1, 2, 3 y 4, del casco del Ayuntamiento de Villanueva del Duque (Córdoba), a la calle Carretera, para constituir la graduada de «San Mateo». Aclarado por la Inspección Provincial que se produjo error en la denominación del lugar, ya que el edificio se encuentra sito en Egido de Morconcillo,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere rectificada la Orden ministerial de 22 de julio último en el sentido de que la graduada «San Mateo», constituida en la misma, en la localidad de Villanueva del Duque (Córdoba), por traslado de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, queda instalada en Egido de Morconcillo. La graduada «Nuestra Señora de la Guía», de niñas, queda ubicada en el edificio de la calle Carretera, núme-

ro 8. Una y otra constituyen hoy la Agrupación escolar mixta «San José de Celanaz», con nueve unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y una de párvulos) y dirección sin curso, rectificándose la Orden ministerial de 20 de mayo último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se aprueba el proyecto de Convenio de Colaboración entre CIEPSA y SEPE para la investigación de hidrocarburos en un permiso otorgado a dichas Compañías en la Zona I.*

Visto el proyecto de Convenio de colaboración suscrito el 19 de septiembre de 1966 por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), presentando en cumplimiento de lo dispuesto en la condición tercera del artículo segundo del Decreto número 2290/1966, de 23 de julio, de otorgamiento del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Montagu» y el escrito de modificaciones y adiciones al citado Convenio de fecha 8 de mayo de 1967.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto aprobar el referido proyecto de Convenio de Colaboración con las modificaciones y adiciones del citado escrito y con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—En aquellos casos en que, de acuerdo con lo señalado en el apartado 6.03 del artículo sexto del Convenio, hubieran de someterse a la aprobación de la Administración los contratos de asistencia técnica, de trabajos o de servicios, dicha aprobación deberá ser interesada a través del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, del Ministerio de Industria y este Departamento, en el plazo de quince días, señalará los reparos, si los hubiere.

Segunda.—Los premios a favor de la parte participante, que se mencionan en el artículo séptimo del Convenio, no deberán causar efecto a los fines de la liquidación al Estado de su participación en beneficios.

La realización de trabajos a petición de la parte participante, por no considerarse comprendidos en el plan de operaciones conjuntas, habrá de someterse a la aprobación previa de la Administración, con carácter independiente por dicha parte, y el costo de los mismos no será nunca computable a efectos de las inversiones mínimas obligatorias conjuntas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 sobre concesión de prórroga por tres años del periodo de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Berga» en la Zona I (Península) de la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), titulares solidaria y mancomunadamente del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Berga», situado en la Zona I (Península), por el que solicitan una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959, para aplicación de la misma.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y a la «Sociedad

de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), titulares solidaria y mancomunadamente del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Berga», situado en la Zona I (Península), la primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso, con efectividad desde el día 12 de agosto de 1966, con la reducción de superficie propuesta, y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, y el Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, los Decretos 380/60, de 18 de febrero, y 5983/63, de 12 de diciembre, y a las condiciones siguientes:

1.ª El área del permiso de investigación de hidrocarburos, objeto de la presente prórroga, quedará delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida Pp el de intersección del meridiano 6° 00' de longitud Este con el paralelo 42° 07' de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 07' N. hasta su intersección con el meridiano 5° 51' E. (1); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 5° 51' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 08' N. (2); desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 08' N. hasta su intersección con el meridiano 5° 49' (3); desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 5° 49' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 10' N. (4); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 10' N. hasta su intersección con el meridiano 6° 00' E. (5), y desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 6° 00' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 07' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Berga» que comprende una superficie de 7.883 hectáreas.

2.ª Las titulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la concesión de la prórroga por el concepto de recursos especiales del mismo la cantidad de 47.298 pesetas, debiendo justificarlo ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente.

3.ª Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a invertir en labores de investigación, dentro del área del permiso durante los tres años de vigencia de la prórroga, la cantidad mínima de 118.245 pesetas oro.

4.ª En el caso de renuncia del permiso, las titulares deberán justificar, debidamente ante la Administración, haber invertido en labores de investigación dentro del área del mismo, la cantidad mínima señalada en la condición tercera anterior.

Si las titulares en el momento de solicitar la renuncia no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones propuesto, y dicha renuncia fuese parcial, porque se trate de parte del permiso, se estrá a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuese total, las titulares vendrán obligadas a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima total señalada en la condición tercera anterior.

5.ª La garantía bancaria constituida por un importe de 128.160 pesetas, podrán reducirla hasta la cantidad de 94.506 pesetas, con la que responderán de las obligaciones contraídas durante el periodo de vigencia de la prórroga del permiso.

6.ª De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1958, las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—La superficie objeto de la reducción del área del primitivo permiso «Berga» que revierte al Estado en calidad de reserva, comprende 2.797 hectáreas, y queda delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 07' de latitud Norte con el meridiano 5° 46' de longitud Este. Desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano 5° 46' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 10' N. (1); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 10' N. hasta su intersección con el meridiano 5° 49' E. (2); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 5° 49' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 8' N. (3); desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo 42° 8' N. hasta su intersección con el meridiano 5° 51' E. (4); desde este punto, en dirección Sur, se seguirá el meridiano 5° 51' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 07' N. (5), y desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo 42° 07' N. hasta su intersección con el meridiano 5° 46' E. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.